



**Magistrado Ponente:**  
**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-273**  
31 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260527 - Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos publicado en la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, se dispuso la posibilidad para los concursantes que conforman el registro seccional de elegibles para solicitar la actualización de su inscripción, teniendo en cuenta los siguientes términos:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”. (subrayado por fuera del texto original).

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que dentro de los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron un total de 3 solicitudes de reclasificación relacionadas con el cargo de “Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16”, relacionadas de la siguiente manera:

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PUESTO	CRITERIO DE RECLASIFICACIÓN
EXTCSJBOY22-1138	11/02/22	Wilman Arcadio Wilches Ruiz	4.099.206	2	reclasificación por experiencia adicional.
EXTCSJBOY22-1307 y EXTCSJBOY22-1330	21/02/2022 y 22/02/2022	Diana Milena Mendoza	33.369.023	41	reclasificación por experiencia y capacitación adicional.
EXTCSJBOY22-1533	28/02/22	Edison Andrés Pedraza Chacón	1.098.667.817	14	reclasificación por experiencia y capacitación adicional.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las peticiones individuales de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022. Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles, tal y como se citó anteriormente, son: (i) *Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección* y (ii) *Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal.*

### CASOS EN CONCRETO

Previo al pronunciamiento de las solicitudes previamente relacionadas, se hace necesario establecer que las mismas fueron radicadas dentro del término establecido por la Ley y el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre el 1 de enero y 28 de febrero de 2022, observándose que las 3 solicitudes fueron presentadas en términos y por ende se procederá a analizar en cada caso la procedencia o no de la reclasificación solicitada.

#### A. WILMAN ARCADIO WILCHES RUIZ – 4.099.206.

El señor Wilman Arcadio Wilches Ruiz, presentó el 11 de febrero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-1138 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto al ítem de experiencia adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

A) Experiencia:

- (i) Certificaciones laborales expedidas por la Rama Judicial del 11 de febrero de 2022.
- (ii) Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural del señor Wilman Arcadio Wilches Ruiz expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, del 21 de diciembre de 2021.
- (iii) Constancia expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 16 de septiembre de 2009, mediante la cual se señala que el señor Wilman Arcadio Wilches Ruiz se encuentra retirado definitivamente del programa académico de administración de empresas.
- (iv) Constancia No. 26156 – Registro de Calificaciones, expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la experiencia y capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por el peticionario, de la siguiente forma:

- **Experiencia Adicional.**

EXPERIENCIA ADICIONAL			
PUNTAJE ORIGINAL		21,44	
EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN			
Documento	Inicio	Terminación	Total Días
Certificación labora Rama Judicial	21/10/2017	11/02/2022	1551
<u>Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural</u>	=	=	0
Total Nueva Experiencia Adicional (días)			1551
Puntaje Adicional			86,17
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)			100

Respecto al documento subrayado en el anterior cuadro, la misma no se tiene en cuenta para el calculo de experiencia por cuanto la misma no cumple con lo requerido en el Acuerdo de Convocatoria en el numeral 3.4.3, en el que se resalta las características que debe

presentar la certificación para acreditar experiencia ejercida de manera independiente profesión u oficio.

Ahora bien, en lo que respecta a la petición de tomar su experiencia laboral desde la aparente fecha de terminación de materias, y para lo cual adjunta los documentos previamente relacionados; este Consejo Seccional concluye que la misma no es procedente en esta etapa del presente concurso de méritos, por cuanto dichos documentos ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento al momento de desatarse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, mediante la Resolución No. CSJBOYR21-429 del 20 de agosto de 2021, confirmada por el Consejo Superior de la Judicatura con Resolución No. CJR21-0551 del 11 de octubre de 2021. Decisiones que se encuentran en firme.

Finalmente, se hace la aclaración que sumada la experiencia adicional inicial y la sumada con los nuevos tiempos certificados, el concursante supera el máximo puntaje establecido para este ítem, por ello la nueva experiencia adicional se modificará por 100 puntos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699.

#### **B. DIANA MILENA MENDOZA – 33.369.023.**

La señora Diana Milena Mendoza, presentó el 21 de febrero de 2022, bajo los números de radicados EXTCSJBOY22-1307 y EXTCSJBOY22-1330 del 21 y 22 de febrero de 2022, respectivamente; solicitud de recalificación respecto a los ítems de experiencia y capacitación adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

##### **A) Experiencia:**

- (i) Certificación laboral del Ministerio del Trabajo, del 23 de junio de 2020.
- (ii) Certificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 1233 del 10 de junio de 2021 expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, del 17 de febrero de 2022.
- (iii) Certificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 1774 del 31 de agosto de 2021 expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, del 17 de febrero de 2022.
- (iv) Certificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 1944 del 20 de septiembre de 2021 expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, del 17 de febrero de 2022.

##### **B) Capacitación:**

- (i) Certificación de asistencia al Diplomado Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente trabajador expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
- (ii) Certificaciones de asistencia al Diplomado Yo Elijo Saber: Sistema Político Electoral, Enfoque y Gestión Pública Territorial, ABC del Estado y Gestión Institucional, Programa de Gobierno expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
- (iii) Certificación de asistencia al Diplomado Contratación Estatal expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la experiencia y capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por el peticionario, de la siguiente forma:

- **Experiencia Adicional.**

<b>EXPERIENCIA ADICIONAL</b>			
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>		21,33	
<b>EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN</b>			
<b>Documento</b>	<b>Inicio</b>	<b>Terminación</b>	<b>Total Días</b>
Certificación labora Ministerio del Trabajo	25/01/2017	05/02/2020	1091

Contrato de Prestación de Servicios No. 1233 del 10 de junio de 2021 - UPTC	01/06/2021	31/07/2021	61
Contrato de Prestación de Servicios No. 1774 del 31 de agosto de 2021 - UPTC	01/09/2021	31/10/2021	61
Contrato de Prestación de Servicios No. 1944 del 20 de septiembre de 2021 - UPTC	<b>01/11/2021</b>	31/12/2021	61
<b>Total Nueva Experiencia Adicional (días)</b>			1274
<b>Puntaje Adicional</b>			70,78
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>			<b>92,11</b>

Se aclara que la fecha de inicio relacionada para los tiempos certificados para el Contrato de Prestación de Servicios No. 1944 del 20 de septiembre de 2021 – UPTC, se ajustó por cuanto la fecha registrada en la certificación generaba tiempos traslapados con los reportados para el Contrato de Prestación de Servicios No. 1774 del 31 de agosto de 2021.

- **Capacitación Adicional.**

Respecto a las constancias de asistencia a los diplomados relacionados con anterioridad, los mismos no son tenidos en cuenta en la presente oportunidad, por cuanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores", como lo es cargo de "Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16", los diplomados aportados superan el máximo permitido para esta clase de estudios; por lo que el máximo (10 puntos) se acreditó con los documentos aportados al inicio.

### **C. EDISON ANDRES PEDRAZA CHACON – 1.098.667.817.**

El señor Edison Andrés Pedraza Chacón presentó el 28 de febrero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-1533 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto a los ítems de experiencia y capacitación adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

A) Experiencia:

- (i) Certificación Empresa ORG Ingeniería Ltda. en Liquidación del 4 de mayo de 2018.
- (ii) Certificación Extractora Monterrey S.A. del 7 de julio de 2017.
- (iii) Certificación de Sanatorio de Contratación E.S.E. del 14 de enero de 2019.
- (iv) Certificación TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S de 9 de febrero de 2022.

B) Capacitación:

- (i) Título de Especialización en Derecho Laboral y Relaciones Industriales expedido por la Universidad Externado de Colombia.
- (ii) Certificación de asistencia al Diplomado en Fundamentos de Administración Pública expedido por el Politécnico Superior de Colombia.
- (iii) Certificación de asistencia al Curso Sistema de Gestión de la Calidad para el Sector Público, Basado en la Norma NTC GP 1000 expedido por el SENA.
- (iv) Certificación de asistencia al Curso Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST expedido por el SENA.
- (v) Certificación de asistencia al Curso Avanzado Trabajo Seguro en Alturas expedido por el SENA.
- (vi) Certificación de asistencia al Curso en Primeros Auxilios expedido por el SENA.
- (vii) Certificación de asistencia al Curso Comisión de Personal para Servidores Públicos expedido por el SENA.
- (viii) Certificación de asistencia al Curso en Gestión de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional expedido por el SENA.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la experiencia y capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.

- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por la peticionaria, de la siguiente forma:

- **Experiencia Adicional.**

<b>EXPERIENCIA ADICIONAL</b>			
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>			0,00
<b>EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN</b>			
<b>Documento</b>	<b>Inicio</b>	<b>Terminación</b>	<b>Total Días</b>
<u>Certificación Empresa ORG Ingeniería Ltda. en Liquidación</u>	<u>22/08/2011</u>	<u>04/07/2013</u>	<u>0</u>
<u>Certificación Extractora Monterrey S.A.</u>	<u>08/07/2013</u>	<u>31/01/2017</u>	<u>0</u>
Certificación de Sanatorio de Contratación E.S.E.	15/08/2017	02/12/2018	468
Certificación TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S	24/09/2019	03/02/2022	850
<b>Total Nueva Experiencia Adicional (días)</b>			1318
<b>Puntaje Adicional</b>			73,22
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>			<b>73,22</b>

Respecto a las certificaciones subrayadas en el cuadro que antecede, no fueron tenidas en la presente reclasificación, por cuanto las mismas ya fueron tenidas en cuenta y valoradas en la etapa inicial del presente concurso de méritos.

- **Capacitación Adicional.**

<b>CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>		10
<b>CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN</b>		
<b>Documento</b>	<b>Tipo De Estudio</b>	<b>Puntaje</b>
<u>Especialización en Derecho Laboral y Relaciones Industriales</u>	<u>Especialización</u>	<u>0</u>
Diplomado en Fundamentos de Administración Pública	Diplomado	10
Curso Sistema de Gestión de la Calidad para el Sector Publico, Basado en la Norma NTC GP 1000	Curso	5
<u>Curso Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso Avanzado Trabajo Seguro en Alturas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso en Primeros Auxilios</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso Comisión de Personal para Servidores Públicos</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso en Gestión de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<b>Puntaje Adicional</b>		15
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>		<b>25</b>

Ahora bien, respecto a las certificaciones resaltadas en el anterior cuadro, las mismas no fueron tenidas en cuenta, por cuanto, éstas ya fueron tenidas en cuenta y valoradas en la etapa inicial del presente concurso de méritos; haciéndose especial énfasis que la especialización aportada se tomó como equivalencia en tiempos de experiencia conforme a las reglas definidas en la Convocatoria 4, al no reunir el tiempo mínimo de experiencia profesional exigido para el cargo, al ser válida la misma desde la fecha de expedición de la correspondiente matrícula profesional. Valoración inicial que se encuentra en firme.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar la inscripción individual de la señora **DIANA MILENA MENDOZA** y los señores **WILMAN ARCADIO WILCHES RUIZ** y **EDISON ANDRÉS PEDRAZA CHACÓN**, identificadas conforme a la siguiente relación, por reclasificación correspondiente al año 2022 en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de "Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios - Grado 16", así:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
4.099.206	WILCHES RUIZ WILMAN ARCADIO	591,33	164,00	100,00	25,00	880,33
1.098.667.817	PEDRAZA CHACON EDISON ANDRES	524,58	160,50	73,22	25,00	783,30
33.369.023	MENDOZA DIANA MILENA	324,36	154,50	92,11	40,00	610,97

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar por escrito el interesado, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción presentadas durante los meses de enero y febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad de los cargos.

**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)



**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

...

CSJBC/HSN/IKBA/Aprobado en sesión del 31 de marzo de 2022